



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038202100347-00
Demandante: Juan Carlos Almansa Latorre
Demandado: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control fue instaurado con el objeto de que se declare (i) la existencia de la operación mercantil No. 37.234.470 cerrada el 30 de diciembre de 2020; (ii) el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de Juan Carlos Almansa Latorre, en virtud de la operación mercantil No. 37.234.470 a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC; (iii) el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, en virtud de la operación mercantil No. 37.234.470, del grupo 14, por el no pago al operador Juan Carlos Almansa Latorre de la factura No. 9446 del 25 de agosto de 2021; (iv) la obligación del numeral 6 de la ficha técnica de negociación que rigió la operación mercantil No. 37.234.470, es de imposible cumplimiento para el operador Juan Carlos Almansa Latorre por depender de un tercero ajena a la operación.

Con auto del 9 de mayo de 2022¹, se admitió la demanda. En cuanto a las notificaciones de la misma aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 27 de mayo al 13 de julio de 2022. La **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC** contestó la demanda el 13 de julio de 2022³, esto es, oportunamente.

Al mismo tiempo, llamó en garantía a la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA**, en virtud de su rol en la negociación de la Operación Mercantil No. 37.235.410 de 2019 y de su incidencia en la estructuración de la Ficha Técnica de Negociación.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos del llamamiento, se tiene que tal como lo afirma la llamante en garantía, que la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA** para el caso en concreto junto con la USPEC de manera conjunta fueron quienes estructuraron, establecieron y publicaron la ficha técnica de negociación, en la cual se establecieron los parámetros

¹ Ver documento digital “28.- 09-05-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “45.- 19-09-2022 NOTIFICACION MINISTERIO Y AGENCIA”.

³ Ver documentos digitales “30.- 14-07-2022 CORREO” y “31.- 14-07-2022 CONTESTACION USPEC”.

de adjudicación, requisitos técnicos y obligaciones para el suministro de alimentación por parte del comitente vendedor (operador).

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC** respecto de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA**, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC**, frente a la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CITAR a la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. MANUEL FELIPE DÍAZ CHICUASUQUE**, identificado con C.C. No. 1.070.608.410 y T.P. No. 365.567 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁴.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC**, para que designe apoderado que represente sus intereses en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: direccion.juridica@ibeaser.com ; sepulvedaabogado@yahoo.com.co ;
Parte demandada: buzonjudicial@uspec.gov.co ; ciudadano@uspec.gov.co ;
Llamada garantía: comunicaciones@bolsamercantil.com.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁴ Ver documentos digitales “ 43.- 31-08-2022 CORREO” y “ 44.- 31-08-2022 RENUNCIA USPEC”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27941452beeb11ad935926ee8a4ba78eb4fe92512dcb9cc87f9f37bfb23b2626**

Documento generado en 05/12/2022 03:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>